

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° [OficioNumber]

Ref. Expediente N° 16171781

Señor(a)
CHIESI FARMACEUTICI S.P.A
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 19 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La materia indicada en las reivindicaciones 1 y 15 referentes a dispositivos y/o máquinas se caracteriza por incluir o contener la composición de bromuro de glicopirronio, que son sustancias químicas, lo cual no es correcto ya que no se puede caracterizar un dispositivo o máquina por su contenido. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

Las reivindicaciones 2, 13, 16 a 18 no son claras porque a pesar de que la solicitante la encabeza por la palabra “método”, la solicitante no las caracteriza de manera correcta en términos de una secuencia lógica de etapas. De la misma forma se le aclara a la solicitante que las expresiones “*reducir la cantidad del producto de degradación N-(3-bromo)-[2-hidroxi-5-[1-hidroxi-2-[1-(4-metoxifenil)propan-2-ilamino]etil]fenil]formamida (DP3) durante la vida de estante de una composición farmacéutica en solución para aerosol y la cantidad del producto de degradación N-(3-bromo)-[2-hidroxi-5-[1-hidroxi-2-[1-(4-metoxifenil)propan-2-ilamino]etil]fenil]formamida (DP3), es menor al 0,10% peso en peso con respecto al contenido teórico de fumarato de formoterol de 6 ug/accionamiento, cuando se almacena en condiciones de envejecimiento acelerado a 25°C y 60% de humedad relativa durante por lo menos 6 meses.*”, corresponden a resultados a alcanzar y no definen al compuesto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Oficio N° [OficioNumber]

Ref. Expediente N° 16171781

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 23 de agosto de 2016



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DIEGO ARMANDO GALVIS SANCHEZ

Revisado: DIEGO ARMANDO GALVIS SANCHEZ

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

Oficio N° [OficioNumber]

Ref. Expediente N° 16171781